



CAC-2015-001

Radicado CREG
E 2015-630

Bogotá, enero 23 de 2015

Doctor
JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG
Bogotá, D.C.

Asunto: Resolución 175 de 2004 "Por la que se reglamenta la actividad de autogeneración a gran escala en el sistema interconectado nacional (SIN)"

Estimado Doctor Pinto:

En respuesta al llamado que hace la CREG para presentar comentarios a la resolución del Asunto, el CAC se permite mediante esta comunicación presentar su análisis sobre el Proyecto de Resolución con el objeto de aportar en la construcción de la regulación sobre la autogeneración.

En el Artículo 1 del Decreto 2469 del MME se definió el principio de "Simetría en las condiciones de participación en mercado mayorista entre los generadores y autogeneradores a gran escala"

En este sentido se entiende que la CREG está regulando la actividad de autogeneración como un nuevo generador que participará en el mercado y es por esa razón que queremos poner en consideración algunos puntos donde observamos un tratamiento diferencial a este nuevo generador.

1. El Artículo 3 del proyecto de resolución donde se define la "Energía que entrega a la red un autogenerador", consideramos que debe quedar establecido en términos de Potencia y así su definición será la Capacidad entregada en MW. De tal forma que los parámetros declarados al CND sean comparables con los establecidos en la regulación para los demás generadores.
2. La regla establecida en el mercado para los generadores sobre su cobertura de las obligaciones de suministro de energía adquiridas es que si la requieren del sistema para cubrirlas, toman esa energía de la bolsa

y la pagan al precio de bolsa. Para el caso de los autogeneradores estas obligaciones son consigo mismos y por tanto es comparable con la que adquieren hoy los generadores con la demanda a través de los comercializadores.

En el caso de los autogeneradores la CREG está definiendo que estarán representados por un comercializador ante el mercado y como resultado serán éstos los que están "cubriendo" al autogenerador cuando precise de dicha cobertura.

El problema que estamos viendo es que la tarifa de cobertura definida en el Proyecto de Resolución como "tarifa de respaldo", traslada el riesgo de cobertura al comercializador al definir una tarifa regulada para el servicio de respaldar al autogenerador, mientras que al comercializador se le cobrará el precio de bolsa.

La tarifa regulada no cubre de este riesgo al comercializador, y si así lo hiciera, se estaría trasladando la cobertura de un riesgo que es solo del autogenerador a la totalidad del mercado.

Por lo anterior se considera que la tarifa debe ser el precio de bolsa en las dos direcciones.

3. Los generadores que participan en el despacho declaran una disponibilidad y el CND les asigna un despacho que responde a los requerimientos de suministro y calidad establecidos para la atención de la demanda. También cuando un generador incumple ese despacho no sólo incurre en cobros por desviaciones, sino que genera acciones durante la operación para restablecer el equilibrio generación-demanda.

Permitir que un autogenerador incumpla el despacho previsto no solo es una condición asimétrica con el resto de generadores, sino que dado que podrían estar conectados a sistemas de distribución, pueden generar problemas adicionales de calidad y operativos a los sistemas donde se encuentran conectados.

Se sugiere por tanto que las condiciones de operación de los autogeneradores a gran escala sean comparables a la de los demás generadores del sistema.

En el Artículo 2 del Decreto 2469 se establece que la CREG establecerá los cargos máximos de distribución y transmisión para remunerar el respaldo que será entregado a los autogeneradores.



Recomendamos validar la armonización de esta condición de respaldo que será entregada a la autogeneración, con la metodología de remuneración prevista, de tal forma que se asegure que no se pague dos veces la misma red, o que le incrementen los pagos al usuario no generador.

Por último el CAC se pone a disposición de la Comisión en lo que pueda aportar para lograr que los aspectos mencionados puedan ser regulados.

Cordial saludo,

A handwritten signature in dark ink, reading 'Olga Cecilia Pérez Rodríguez'.

OLGA CECILIA PÉREZ RODRÍGUEZ
Secretaria Técnica C.A.C